

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nro. 0138 del 21 de enero de 2026 se resolvió trasladar a la señora KAREN VIVIANA LOPEZ SORACA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.246.690 al empleo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA - Sede PRINCIPAL, del municipio de TÁMARA y consecuentemente se declaró la vacancia definitiva del cargo respectivo.

Que, al generarse la vacante definitiva en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA - Sede PRINCIPAL, surge la necesidad estricta de proveer dicho cargo para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo.

Que, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S, Entidad autorizada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Casanare para expedir las valoraciones médicas de los docentes afiliados al mismo, a través de Comité Médico Laboral realizado a MERY DIGNA GARCÍA FRANCO expidió Concepto del día 02 de julio de 2025 en el que señaló: "(...) se recomienda asignación de labores en un lugar diferente al actual, donde la paciente evite desplazamientos en moto, a caballo o por carreteras destapadas en mal estado pues este es un factor de riesgo agravante de su patología"

Que, MERY DIGNA GARCÍA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.372.026, ostenta derechos de carrera como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la Institución Educativa ANTONIO MARTÍNEZ DELGADO, sede SAN FRANCISCO, del municipio de HATO COROZAL.

Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

b) *Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.*

c) *Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.*

4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)*

5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*

6. *Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo*

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, el Artículo 2.4.5.1.5 *ibídem*, respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, establece que:

"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: (...) 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (...)"

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula Nro. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, señalando que:

"(...) Debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que, en razón a que en la sede PRINCIPAL de la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA del municipio de TÁMARA se produjo el traslado de la docente KAREN VIVIANA LOPEZ SORACA, generándose la necesidad de provisión del cargo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA y, considerando que dicha sede, se encuentra ubicada en zona urbana en la que no requiere realizar los desplazamientos descritos en el concepto del Comité Médico Laboral y además cuenta con acceso a servicios de consulta médica requeridos según el mismo concepto, resulta procedente efectuar el traslado de la docente MERY DIGNA GARCÍA FRANCO de la Institución Educativa ANTONIO MARTÍNEZ DELGADO, sede SAN FRANCISCO del municipio de HATO COROZAL a la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA, sede PRINCIPAL, en el área y cargo antes mencionados; y, en consecuencia, declarar la vacante definitiva del empleo de DOCENTE DE AULA en

RESOLUCIÓN No.

-- 0282

03 FEB 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

el área de PRIMARIA en la Institución Educativa ANTONIO MARTÍNEZ DELGADO, sede SAN FRANCISCO del municipio de HATO COROZAL.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio y por razones de salud, a la docente MERY DIGNA GARCÍA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.372.026 de la Institución Educativa ANTONIO MARTÍNEZ DELGADO – sede SAN FRANCISCO del municipio de HATO COROZAL a la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA - Sede PRINCIPAL, del municipio de TÁMARA para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA a partir de su comunicación.

ARTÍCULO 2: Declarar la vacancia definitiva del empleo DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa ANTONIO MARTÍNEZ DELGADO, sede SAN FRANCISCO del municipio de HATO COROZAL en consecuencia del traslado de MERY DIGNA GARCÍA FRANCO dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

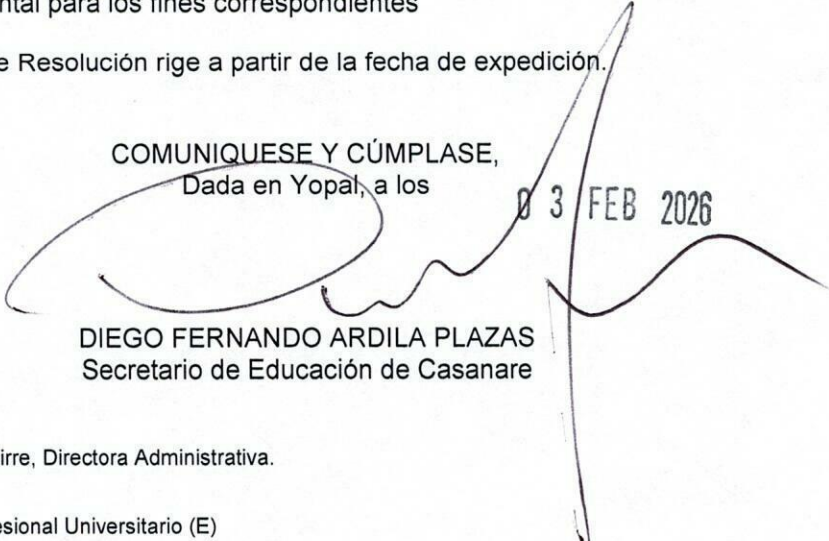
ARTÍCULO 3. Comunicar la presente Resolución a MERY DIGNA GARCÍA FRANCO y a las Instituciones Educativas ANTONIO MARTÍNEZ DELGADO del municipio de HATO COROZAL y TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA del municipio de TÁMARA, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno

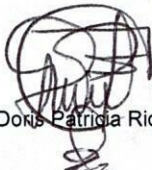
ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los fines correspondientes

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Yopal, a los

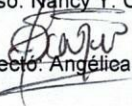
03 FEB 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratada.


Proyectó: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratada.